

# BIOÉTICA, DERECHO Y ARGUMENTACIÓN



BIOÉTICA Y ARGUMENTACIÓN

MANUEL ATIENZA

Catedrático de Filosofía del Derecho  
de la Universidad de Alicante - España

BIOÉTICA, DERECHO  
Y ARGUMENTACIÓN

PALESTRA

[Lima-Bogotá 2004]

TEMIS

coleccion **P**ENSAMIENTO  
**J**URÍDICO  
**C**ONTEMPORÁNEO

**Directores:**

Manuel Atienza  
Universidad de Alicante

Luis Prieto  
Universidad de Castilla - La Mancha

**Coordinadores:**

Pedro P. Grández Castro  
Hugo Enrique Ortiz

**Nº I**

**BIOÉTICA, DERECHO Y ARGUMENTACIÓN**

*Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin el consentimiento expreso de su autor.*

© Copyright

: MANUEL ATIENZA

PALESTRA EDITORES S.A.C.

Jr. Ica 435 Of. 201 Lima 1 - Perú

Telf. (511) 426-1363 / Telefax: (511) 427-1025

[www.palestraeditores.com](http://www.palestraeditores.com)

correo elec.: [palestra@palestraeditores.com](mailto:palestra@palestraeditores.com)

EDITORIAL TEMIS S.A.

Calle 17, núm. 68D-46, Bogotá D.C.-Colombia

[www.editorialtemis.com](http://www.editorialtemis.com)

correo elec.: [temis@col-online.com](mailto:temis@col-online.com)

**HECHO EL DEPÓSITO QUE ORDENA LA LEY**

Cert N.º 1501012004-7901

ISBN: 9972-733-70-X

*Impreso en Colombia*

*Printed in Colombia*

## ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN .....	9
--------------------	---

### Capítulo I

#### BIOÉTICA Y ARGUMENTACIÓN

1. ¿Qué es argumentar? .....	15
2. Concepciones de la argumentación .....	17
2.1. La concepción formal .....	17
2.2. La concepción material .....	19
2.3. La concepción pragmática .....	21
3. Contextos de la argumentación bioética.....	24
4. Argumentación y falacias .....	27
5. Diez errores frecuentes en la argumentación bioética.	30

## Capítulo II

### JURIDIFICAR LA BIOÉTICA UNA PROPUESTA METODOLÓGICA

1. Los comités de ética .....	33
2. Los principios de la bioética: La versión estándar y algunas propuestas alternativas. ....	41
3. Una crítica a los modelos de Jonsen-Toulmin y de Gracia .....	47
4. Derecho y bioética. La conexión metodológica .....	51
5. El “método” jurídico .....	57
6. La “juridificación” de la bioética .....	66
6.1. De nuevo sobre los principios de la bioética .....	66
6.2. De los principios a las reglas .....	72
6.3. La vía legislativa y la judicial. ¿Por qué no un Comité Nacional de Ética? .....	75

## Capítulo III

### INVESTIGACIÓN CON EMBRIONES Y CLONACIÓN: LA ÉTICA DE LA RAZONABILIDAD

.....	81
-------	----

### Anexos:

#### FALACIAS BIOÉTICAS

1. El Vaticano y la pedofilia .....	103
-------------------------------------	-----

## ÍNDICE GENERAL

2. Paternidad forzada.....	105
3. Clonación.....	106
4. Ramón Sampetro.....	111
5. Elección de sexo.....	114
6. Bioética, religión y razonabilidad.....	117
7. Excomuni6n.....	121
8. Justicia salom6nica.....	124
9. Clonaci6n terap6utica.....	127



## INTRODUCCIÓN

Los trabajos que reúno en este libro obedecen a propósitos distintos y han sido escritos a lo largo de un lapso considerable: unos 10 años. Sin embargo, no deja de haber un *leit motiv* que los atraviesa: la idea de que los problemas de la bioética son esencialmente problemas de argumentación y que, para su solución, el Derecho provee algunos instrumentos (teorías y técnicas argumentativas) de gran valor.

El primero, *Derecho y argumentación*, lo escribí originalmente como un material para ser usado en el master en Bioética y Derecho que organiza el Observatorio de Bioética y Derecho de la Universidad de Barcelona. En él trataba de integrar diversas ideas sobre la argumentación jurídica y sobre la argumentación en general que he venido desarrollando en los últimos años con una contribución que había presentado en un encuentro sobre el genoma humano y el Derecho

que había tenido lugar en 1993 (M. ATIENZA, “Diez errores frecuentes sobre la ética”, en *El Derecho ante el proyecto Genoma Humano*, Fundación BBV, Madrid, 1994). Mi propósito (el de este último texto) había sido identificar algunos errores argumentativos (falacias) que se suelen cometer cuando se abordan cuestiones de bioética y de ética en general. En aquella ocasión, cada error lo ilustraba con alguna afirmación (de científicos, políticos, juristas, etc.) que se contenía en los escritos presentados en aquella reunión. Aquí lo he dejado en un mero elenco al que antepongo algunas ideas sobre la argumentación y las distintas formas de entenderla que, me parece, pueden contribuir a esclarecer –y evitar– esos errores.

*Juridificar la bioética*, el trabajo que integra el capítulo segundo de este libro, se publicó en la revista “*Claves de Razón Práctica*” en el nº 61 de 1996 (existe una versión un poco reducida en Rodolfo VÁZQUEZ –compilador–, *Bioética y Derecho. Fundamentos y problemas actuales*, ITAM–FCE, México, 1999). Viene a ser una reflexión fruto de mi experiencia como miembro de un comité ético de ensayos clínicos, en un hospital de Alicante. En él abordo la cuestión de la configuración y el funcionamiento de las comisiones de bioética que últimamente han proliferado tanto, así como los llamados “principios de la bioética” que constituyen el punto de partida común a la hora de abordar los problemas que surgen con el desarrollo de las ciencias biológicas y médicas. Lo que propongo es una reinterpretación de los mismos, distinguiendo unos principios primarios (autonomía, dignidad, universalidad y publicidad o información) y otros secundarios (paternalismo, utilitarismo restringido, diferencia y secreto); estos últimos sólo se aplicarían cuando se dan ciertas circunstancias más o menos extraordinarias y no contempladas en la formulación de los otros. La idea de fondo es que

el método jurídico de la ponderación entre principios o valores (que supone dos operaciones: la construcción de una taxonomía y el establecimiento de reglas de prioridad) utilizado por los tribunales en la resolución de los casos difíciles es esencialmente el mismo con el que tendrían que operar los comités de bioética. Tanto en el funcionamiento de los tribunales como en el de los comités de bioética, de lo que se trata es de pasar de los principios a las reglas, respetando ciertos criterios de la racionalidad práctica.

El tercero de los trabajos, *Investigación con embriones y clonación. La ética de la razonabilidad* (*Revista de Administración Sanitaria*, n° 24, 2002), traduce a términos teóricos mi experiencia como miembro de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida (dependiente del Ministerio de Sanidad español). Esos dos problemas –la investigación con embriones y la clonación– han centrado en buena medida el trabajo de la Comisión durante los últimos años (desde que se constituyó en 1997) y, sin exageración, puede decirse que son probablemente los problemas de ética más discutidos en los últimos tiempos. Sin embargo, ese carácter polémico contrasta con el hecho de que parece haberse llegado (en esa comisión y en muchos otros foros de discusión) a un consenso muy amplio sobre qué debe hacerse al respecto: bajo qué condiciones es lícito investigar con embriones; qué tipo de clonación está justificada (la clonación terapéutica). La tesis central es que ese consenso mínimo (pero suficiente) tiene una dimensión objetiva (refleja la vigencia de los principios de la bioética a los que antes aludía), pero también una dimensión subjetiva que se refiere al tipo de actitud práctica que asumen quienes participan en la argumentación; se trata de la exigencia de razonabilidad, una noción muy difícil de definir, pero que juega

un papel central en la argumentación de carácter práctico (jurídica o no).

Finalmente, lo que en este libro figura como “Apéndices” forma parte de un proyecto de “periodismo filosófico” que he emprendido desde hace algunos años y que está dirigido a refutar las falacias, los argumentos que carecen de validez pero que muchas veces consiguen persuadir a la opinión pública o bloquean el proceso de deliberación e impiden de hecho una discusión verdaderamente racional. Desde 1997 hasta hoy he escrito una cierta cantidad de artículos de periódico que obedecen siempre a una misma estructura: arrancan de una noticia que plantea una cuestión disputada; se pasa luego a exponer los argumentos esgrimidos por alguien –básicamente en la prensa escrita– a favor de una determinada solución; y se termina ofreciendo su refutación. Los artículos están recogidos en un libro que lleva el mismo título que mi columna en el periódico “Información” de Alicante, *La guerra de las falacias* (la segunda edición es de 2004: Ed. Compass, Alicante; y Ed. Cajica, Puebla). Los que aquí se incluyen son los que versan sobre cuestiones de bioética.

El tema de la bioética es, no cabe negarlo, un tema de moda. Constantemente surgen situaciones imprevistas que atraen el interés de la opinión pública y suscitan interrogantes para los que el Derecho y la moral –se dice– no parecen tener respuesta. Muchos piensan por ello que lo único posible es el cambio constante del Derecho, de las leyes (para adaptarse a las nuevas circunstancias), y la flexibilización –cuando no la claudicación– de los principios éticos. Mi experiencia en la materia me lleva sin embargo a ver las cosas de una manera bastante distinta: a menudo no se trata de (no se puede) cambiar el Derecho, sino que lo que habría que hacer es

## INTRODUCCIÓN

interpretarlo inteligentemente, lo que presupone una concepción del Derecho que no puede ser la del formalismo legalista que parece seguir encandilando a no pocos de nuestros juristas, científicos y teóricos de la moral cuando abordan estos temas; y muchos de los que pasan por ser desafíos a la ética no son, en mi opinión, más que desafíos a prejuicios morales generalmente de base religiosa. Se comprende quizás mejor ahora por qué decía al comienzo que los problemas de la bioética son en lo esencial problemas de argumentación; o sea, lo que se necesita en este campo es, sobre todo, un método de discusión, un procedimiento que nos permita llegar a acuerdos razonables a través de un intercambio de razones capaz de eliminar las malas razones y las que parecen buenas pero no lo son.

Alicante, septiembre de 2004



Capítulo I

BIOÉTICA Y ARGUMENTACIÓN

1. *¿Qué es argumentar?*

Argumentar o razonar es una actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o de refutar. Esa actividad puede ser muy compleja y consistir en un número muy elevado de argumentos (de razones parciales), conectadas entre sí de muy variadas formas. Por ejemplo, una sentencia reciente del Tribunal Constitucional español (de 18 de junio de 1999) sobre la constitucionalidad o no de la ley sobre técnicas de reproducción asistida (LTRA) ocupa casi 50 páginas (la extensión no es, en absoluto, inusitada, cuando se trata de problemas jurídicos de cierta complejidad que plantean o recogen numerosos argumentos parciales). Así, el tribunal entiende que la LTRA en su conjunto no vulnera la reserva de ley orgánica, porque el artículo 15 de la Constitución española (“todos tienen dere-

cho a la vida...”) se refiere a (“todos los nacidos”), de manera que la LTRA no desarrolla ese derecho fundamental (lo que regula son “técnicas de reproducción referidas a momentos previos al de la formación del embrión humano”) y, en consecuencia, no es necesario que adopte la forma específica de ley orgánica (leyes que exigen la mayoría absoluta del Congreso); que permitir a la mujer decidir libremente la suspensión de un tratamiento de reproducción asistida no afecta al contenido esencial del derecho a la vida, ni supone admitir tácitamente un nuevo supuesto de aborto, ya que esa decisión sólo puede tomarla hasta el momento en que se haya producido la transferencia de embriones al útero materno; o que permitir la fertilización de cualquier mujer con independencia de que el donante sea su marido o del hecho de que este o no vinculada matrimonialmente no vulnera el núcleo esencial de la institución familiar, ya que “la familia protegida constitucionalmente no es únicamente la familia matrimonial”.

Todos esos argumentos y muchos otros que cabe encontrar en esa sentencia constituyen una misma argumentación, porque se inscriben dentro de un proceso que comienza con el planteamiento de un problema (si la ley en cuestión es o no constitucional) y termina con una respuesta (básicamente, que la ley es constitucional). De manera que podemos distinguir entre la argumentación en su conjunto cada uno de los argumentos de que se compone y los conjuntos parciales de argumentos (líneas argumentativas) dirigidos a defender o combatir una tesis o una conclusión (bien tenga carácter intermedio o final). Así, el primero de los argumentos recogidos forma una línea con varios otros, dirigidos todos ellos a probar que la ley en cuestión no vulnera la reserva de ley orgánica. Y esa tesis, unida a la de que la LTRA tampoco contradice

aspectos concretos de la Constitución es lo que lleva al Tribunal Constitucional a declarar su constitucionalidad (con excepción de un apartado de la ley de escasa trascendencia).

Embarcarse en una actividad argumentativa significa aceptar que el problema de que se trata (el problema que hace surgir la argumentación) ha de resolverse mediante razones que se hacen presentes por medio del lenguaje: oral o escrito. Argumentar supone, pues, renunciar al uso de la fuerza física o de la coacción psicológica como medio de resolución de problemas. Además, en una argumentación –o en un argumento– pueden siempre distinguirse varios elementos: aquello de lo que se parte, las premisas; aquello a lo que se llega, la conclusión y los criterios que controlan el paso de las premisas a la conclusión, esto es, la inferencia.

## 2. *Concepciones de la argumentación*

No existe, sin embargo, una única forma de entender –y estudiar– la argumentación y los argumentos. Sin entrar en muchos detalles, podríamos distinguir tres concepciones a las que cabría denominar, respectivamente, formal, material y pragmática.

### 2.1. La concepción formal

La concepción formal de la argumentación es característica de la lógica. La pregunta fundamental aquí es: ¿qué se puede inferir a partir de determinadas premisas? Desde el punto de vista de la lógica deductiva –la lógica en sentido estricto– un argumento es un encadenamiento de proposicio-

nes. En un argumento deductivamente válido se cumple siempre que si las premisas son verdaderas, entonces también lo es necesariamente la conclusión, en virtud de la forma de los enunciados que lo componen. O, dicho de otra manera, la validez de los argumentos no depende aquí del contenido de verdad o de corrección de las premisas y de la conclusión. Por ejemplo, desde el punto de vista formal, lógico, el argumento: “Está prohibido investigar con preembriones humanos que sean viables; los preembriones criopreservados sobrantes de un tratamiento de fertilidad que no tengan defectos morfológicos o genéticos son viables; por lo tanto, está prohibido investigar con ellos” es un argumento válido. Pero también es lógicamente válido este otro argumento cuya conclusión es justamente la negación del anterior: “Está permitido investigar con preembriones humanos que sean no viables; los preembriones criopreservados sobrantes de un tratamiento de fertilidad que no tengan defectos morfológicos o genéticos son no viables; por lo tanto, está permitido investigar con ellos”. En ambos casos, la validez de los argumentos descansa en el hecho de que tienen una misma forma lógica. La primera premisa es un enunciado de la forma: “para todo  $x$ , si  $x$  es  $R$ , entonces  $x$  es  $S$ ”. La segunda: “para todo  $x$ , si  $x$  es  $P$  y  $Q$ , entonces  $x$  es  $R$ ”. Y la conclusión: “para todo  $x$ , si  $x$  es  $P$  y  $Q$ , entonces  $x$  es  $S$ ”. La diferencia entre estos dos argumentos es que las variables lógicas ( $x$ ,  $P$ ,  $Q$ ,  $R$ ,  $S$ ) adquieren en cada argumento un valor distinto (o parcialmente distinto). Pero formalmente son idénticos: desde un punto de vista estrictamente lógico, no hay razón alguna para preferir uno de los dos; ambos son igualmente válidos, lógicamente perfectos. Esto es así porque la lógica, en realidad, no se interesa por los argumentos en cuanto tales, sino por los esquemas de los argumentos. La lógica permite controlar la corrección de las

inferencias (el paso de las premisas a la conclusión), pero desde un punto de vista abstracto, prescindiendo de la validez material de los mismos y de su fuerza de persuasión. Además, la lógica no se refiere a la actividad o al proceso de la argumentación, sino al resultado de ese proceso.

## 2.2. La concepción material

La concepción material de la argumentación lleva a plantear las cosas de manera distinta. La pregunta fundamental aquí es: ¿en qué se debe creer o qué se debe hacer? La argumentación se ve ahora como una actividad consistente en dar buenas razones a favor o en contra de alguna tesis teórica o práctica. Lo que se persigue no es mostrar si una inferencia es o no válida, sino si existen o no razones para creer en algo o para realizar una determinada acción. Ahora bien, para llegar a una conclusión de ese tipo (por ejemplo, si se trata de un problema práctico, que se debe permitir o prohibir investigar con los preembriones sobrantes de un tratamiento de fertilidad no basta con aducir razones de las cuales se deduzca eso como la conclusión de un razonamiento lógico. O, dicho de otra manera, no basta con que el argumento presente una determinada forma. Se necesita además que lo que las premisas enuncian sea verdadero (esté bien fundado) y en que supongan razones relevantes para la conclusión. El centro de gravedad se desplaza, por tanto, de los aspectos formales a los materiales, de la inferencia a las premisas.

Si volvemos a nuestro ejemplo, dado que tenemos dos argumentos lógicamente correctos pero que llevan a conclusiones opuestas (el uno a sostener que no se debe investigar con preembriones sobrantes y el otro a permitirlo), se tratará de ver

cuál de los dos conjuntos de premisas resulta mejor fundado, brindando un mejor apoyo a la conclusión respectiva. Ahora bien, la primera premisa de cada uno de ellos, sin ser idénticas, son claramente compatibles y, de hecho, pueden considerarse como la conclusión de otra premisa común que podría enunciarse así: “sólo está permitido investigar con preembriones humanos no viables”. Si consideramos, pues, que la primera premisa de cada argumento está igualmente fundamentada, la discrepancia se reduciría a lo enunciado en la segunda; exactamente, el problema argumentativo en este caso es de tipo interpretativo: en ambos argumentos se parte de que sólo está permitido investigar con embriones no viables, pero en un caso se considera como “no viables” a los que tienen ciertos defectos morfológicos o genéticos, mientras que en el otro se añade a la circunstancia anterior el supuesto de que se trate de embriones sobrantes de un tratamiento de fertilidad y cuyo destino sea la destrucción. ¿Cuál de las dos interpretaciones puede considerarse mejor fundada?

En favor de la interpretación más restringida cabría aducir que, dado el valor de los bienes en juego y los peligros para los mismos inherentes a la investigación con preembriones humanos, es preferible limitar al máximo esa posibilidad. Por el contrario, a favor de la segunda interpretación podría decirse que esos peligros pueden evitarse si se exige que las investigaciones se lleven a cabo con controles estrictos y que, además, ese tipo de investigación puede aportar datos de gran valor científico.

Es definitiva, los dos argumentos pueden construirse en forma lógicamente correcta, de manera que quien tiene que deliberar sobre qué se debe hacer en este caso se verá obligado a recurrir a máximas de experiencia que le permitan evaluar

la probabilidad del riesgo, a informaciones sobre el estado de la investigación científica para comprobar hasta qué punto tiene interés o no ese tipo de investigación y en último término, a alguna teoría moral y política que le lleve a conceder mayor o menor valor a los embriones humanos, al progreso del conocimiento científico etc.

### 2.3. La concepción pragmática

Desde la perspectiva de la concepción pragmática, la argumentación se ve como una interacción que tiene lugar entre dos o más sujetos. La pregunta fundamental aquí es: ¿cómo se puede persuadir a un auditorio o interactuar con otro u otros para llegar a algún acuerdo respecto a cualquier problema teórico o práctico?; el éxito de la argumentación depende de que efectivamente se logre la persuasión o el acuerdo del otro, respetando ciertas reglas. Mientras que en la concepción material (y en la formal) la argumentación puede verse en términos individuales (una argumentación es algo que un individuo puede realizar en soledad), en la concepción pragmática la argumentación es necesariamente una actividad social. Dentro de la concepción pragmática se pueden distinguir, a su vez, dos enfoques. Uno es el de la retórica, centrado en la idea de persuadir a un auditorio que, en la argumentación, asume un papel básicamente estático. Y el otro es el de la dialéctica, en el que la argumentación tiene lugar entre participantes (proponente y oponente) que asumen un rol dinámico: entre ellos hay una interacción constante

Si volvemos a nuestro ejemplo, podemos pensar en una situación (dentro del enfoque dialéctico) en la que surge el problema de si se debe permitir o no investigar con preem-

briones humanos sobrantes de un tratamiento de fertilidad. Lo que ha desencadenado la discusión es el hecho de que la LTRA establece en uno de sus artículos que ese tipo de investigación sólo puede hacerse con “preembriones no viables”. A y B discuten entre sí a propósito de cómo debe entenderse “no viables”. El diálogo podría discurrir así:

- A: Cuando la ley habla de “preembriones” se refiere exclusivamente a no viabilidad por razones biológicas. Los debates parlamentarios previos a la aprobación de la ley muestran también que ese fue el propósito del legislador.
- B: El criterio interpretativo que sugieres no es aquí adecuado. Entre otras cosas porque el legislador no fue consciente del problema que iba a plantearse con los embriones sobrantes. Además, las normas deben interpretarse de acuerdo con los fines y con los valores que tratan de alcanzar o de asegurar, y la interpretación amplia que supongo es la que se ajusta mejor a esos valores: evita que se dé prioridad a la destrucción de embriones frente a su uso para fines de investigación serios.
- A: Pero eso supone apartarse de lo que dice la ley. Hasta el Tribunal Constitucional, en la sentencia en que aborda la posible inconstitucionalidad de la LTRA, utiliza una concepción exclusivamente biológica de la viabilidad.
- B: Es cierto lo que dices sobre el Tribunal Constitucional. Pero en esa sentencia no se aborda el problema que aquí nos ocupa, el de si se puede investigar o no con embriones humanos sobrantes. Si se lo hubiera planteado, yo creo que el Tribunal sería de mi misma opinión.

A: Eso es imposible de saber, así es que no hace aquí al caso. Por otro lado, tu planteamiento es muy peligroso: se empieza por considerar como no viables a embriones que, sin embargo, tienen viabilidad biológica, y se termina por declarar no viables a personas con determinadas enfermedades o características para poder investigar con ellas.

B: Lo que acabas de decir me sorprende, porque no es más que una falacia, la de la “pendiente resbaladiza”. Por supuesto, en algún contexto podría servir (podría ser un argumento válido), pero no aquí, sencillamente porque ambos pensamos que no hay razones éticas para prohibir investigar con preembriones sobrantes. El problema lo tenemos porque la ley no previó ese caso. Etcétera.

Como ilustración del enfoque retórico podría servir (a propósito de una cuestión vinculada a la anterior: la investigación con células troncales) un famoso informe de la Cámara de los Lores de febrero de 2002. El Comité defendía ahí la permisibilidad de llevar a cabo esas investigaciones con embriones sobrantes de tratamientos de fertilidad o con embriones creados para ello mediante clonación terapéutica y hacía un amplio uso de elementos retóricos, para lograr un máximo de adhesión:

“Cuando el desarrollo del embrión alcanza aproximadamente las 100 células (y todavía es menor que una cabeza de alfiler) se conoce como blastocisto. El blastocisto es una pequeña bola hueca de células relativamente indiferenciadas. Muchas de las células del blastocisto se van a desarrollar en tejidos no embrionarios como la placenta o el cordón umbilical (...) En cuanto fuente de células troncales, el blastocisto es

un foco primario de gran parte del debate sobre el uso de embriones en investigación y terapia con células troncales (...)

Las pretensiones de que el embrión es una persona desde el momento de la fertilización resultan difíciles de reconciliar con el punto de vista estándar acerca de la identidad humana y personal. Aunque la capacidad mental de un bebé esté subdesarrollada, hay una continuidad de identidad entre el bebé y el adulto que llegará a ser. Así, decimos, mirando una fotografía: “Éste era yo de bebé”. Cuando se trata de las células indiferenciadas del blastocisto, sin embargo, tal continuidad de identidad es menos plausible. Esas células forman también la placenta y el cordón umbilical. Además, pueden dividirse y formar gemelos idénticos. Puesto que no hay la misma continuidad de identidad, es más natural referirse a esas células indiferenciadas como una persona potencial más bien que como una persona”.

### *3. Contextos de la argumentación bioética*

Como ha quedado sugerido en los anteriores ejemplos de argumentos, las tres concepciones mencionadas no son entre sí incompatibles. O, mejor dicho, en algunos contextos se excluyen, pero en otros no. Por ejemplo, si a un estudiante de lógica se le pide que formalice uno de los anteriores argumentos (esto es, que lo que está escrito en un lenguaje natural— el castellano— lo pase al lenguaje simbólico, por ejemplo, de la lógica de predicados) y que señale si el argumento es o no deductivamente válido, el estudiante en cuestión ha de limitarse a moverse dentro de la primera concepción y a prescindir

de las otras: su argumentación para resolver el problema no puede ser más que estrictamente lógica. Y si en una tertulia radiofónica uno de los participantes se enzarza con otro en una discusión y logra mostrar que su rival ha incurrido en alguna contradicción flagrante o le plantea argumentos a los que el otro no sabe contestar o hace que su rival balbucee cosas sin sentido, entonces habrá vencido en la disputa, aunque haya empleado argumentos formalmente inválidos (pero cuya invalidez no fue advertida por su contrincante ni quizás por los otros participantes o por la mayoría de los radioyentes) y aunque esté defendiendo una tesis apoyándose en premisas carentes de todo fundamento (por ejemplo, datos estadísticos completamente erróneos).

Si uno piensa, sin embargo, en los diversos contextos en los que suelen producirse argumentaciones que tienen que ver con la bioética, cabe decir que normalmente, entran en juego las tres concepciones mencionadas, aunque quizás – dependiendo del contexto– haya alguna –o algunas– que jueguen un papel de mayor importancia. Esto se debe a que, en las argumentaciones de tipo moral, están en juego tanto valores de carácter formal (nuestras opiniones morales han de ser entre sí consistentes), como material (esas opiniones han de estar bien fundadas en cuanto al fondo) y pragmático (tienen la pretensión de ser aceptadas por los demás). El control lógico de los argumentos permite detectar –y evitar– las contradicciones pero, además, la lógica muestra cuáles son las premisas que es necesario presuponer para alcanzar una determinada conclusión, lo que tiene especial importancia dado el carácter usualmente entimemático de nuestras argumentaciones. El control material de las argumentaciones morales puede ser normativo o fáctico: en el primer caso, se trata de enjuiciar el carácter fundamentado o no de los prin-

cipios morales que necesariamente conforman alguna de las premisas del razonamiento (pues si la conclusión del razonamiento tiene carácter normativo –por ejemplo, “no se debe investigar con preembriones sobrantes”–, es necesario que también sea normativa al menos alguna de las premisas; en el segundo caso, habrá que comprobar si los datos (científicos o de experiencia cotidiana) son o no correctos. Finalmente, hay también ciertas “reglas del juego” argumentativo que es necesario respetar: por ejemplo, quien discute en serio con otro sobre un problema moral no puede aducir razones en las que él mismo no cree, no puede dejar de contestar a las razones (fundadas) que el otro aduzca, etc.

Por otro lado, la argumentación de contenido bioético puede tener lugar en muy diversos contextos, lo cual significa que los criterios de evaluación de las mismas no pueden ser idénticos. Por ejemplo, en ocasiones se producen en un contexto fuertemente institucionalizado, como es el caso de una sentencia judicial. El carácter institucionalizado del razonamiento judicial (en general, del razonamiento jurídico) significa esencialmente que aquí rigen ciertos límites que tienen que ver con el funcionamiento de la institución y que no se dan en otros contextos. Así, cuando el Tribunal Constitucional delibera sobre el problema de bioética que veíamos al comienzo (y otro tanto cabe decir de los juristas que actúan como abogados o contribuyendo a formar la dogmática jurídica), tiene que partir de lo que dice la Constitución al respecto (no de sus propias opiniones morales), para comprobar si los contenidos normativos de una determinada ley resultan o no compatibles con ellos.

Otras veces, la argumentación (imaginemos que sobre el

mismo o parecido tema) puede tener lugar en el contexto de una comisión de bioética, lo que significa que los límites institucionales, aún existiendo, son menos fuertes: dado que las comisiones no suelen emitir decisiones vinculantes, sino que formulan sugerencias, proponen cambios o, simplemente, tratan de orientar a la opinión pública, a los profesionales, etc., sus argumentaciones pueden ser más libres: no están necesariamente sujetas –o lo están menos– a normas previamente establecidas, pues muchas veces se trata de que sea precisamente la comisión la que elabore el criterio que permita resolver un problema; otras veces, lo que hace es sugerir que una ley debería cambiarse en uno u otro sentido, etc.

Y, en fin, hay argumentaciones sobre cuestiones de bioética que no tienen más límites que los que derivan de lo que suele denominarse el discurso práctico racional: por ejemplo, cuando en la opinión pública o en los foros especializados (lo que suele llamarse la “sociedad civil”, esto es, el espacio público no estatal) se discute acerca de la justificación o no de prohibir la clonación de seres humanos (o de prohibirla en unos casos o en otros), la investigación con preembriones o con embriones, la elección de sexo, etc.

#### 4. *Argumentación y falacias*

Un objeto de especial interés en el estudio de las argumentaciones lo constituye las falacias, esto es, aquellos argumentos que parecen buenos, pero que no lo son. De acuerdo con lo que antes hemos visto, las falacias podrían clasificarse en formales, materiales y pragmáticas, según infrinjan alguna de las reglas de la buena argumentación características de cada una de esas concepciones.

Por ejemplo, cometería una falacia de tipo formal el que argumentara de la siguiente forma: “Está permitido investigar con preembriones no viables; un óvulo no es un preembrión no viable; por lo tanto, no está permitido investigar con óvulos”. El “error” consiste aquí en haber interpretado que en la primera premisa se establece que algo es condición necesaria para otra cosa (que sólo se puede investigar, en el contexto del uso de las técnicas de reproducción humana asistida, con preembriones no viables) y no una simple condición suficiente.

Un ejemplo de falacia material podría ser éste: “La prohibición que establece la ley de investigar con preembriones viables alcanza a los preembriones sobrantes de un tratamiento de fertilidad, si éstos no presentan ningún defecto de carácter biológico, y aunque se sepa que su destino es la destrucción. No podemos retorcer las palabras; no podemos hacer que “no viables” signifique lo que no significa. Los preembriones que biológicamente tienen la capacidad de desarrollarse no pueden ser no viables. No hay ninguna otra forma de entender esa palabra”. El error, en este caso, es una especie de esencialismo lingüístico que pretende que hay un significado verdadero o esencial de las palabras, que las palabras son el reflejo de algún tipo de realidad preexistente. Por el contrario, lo cierto es que el significado de las palabras es convencional y cambia según los contextos: nada impide (por lo menos, nada lo impide por razones lingüísticas) que el significado de “preembriones no viables”, en el contexto de la LTRA, incluya también a los preembriones sobrantes que, sin tener ningún defecto de tipo biológico, sin embargo no van a ser utilizados en un tratamiento y por lo tanto, nunca van a llegar a desarrollarse como un embrión.

Finalmente en el ejemplo del apartado 2.3 a propósito del contexto dialéctico de la concepción pragmática, A incurría en la falacia de la “pendiente resbaladiza” (se trata ahora de una falacia “dialéctica”). Porque al alegar que si se permite (jurídicamente) investigar con preembriones humanos, existe el riesgo de que se acabe por permitir investigar con personas discapacitadas, se incumplen varias de las reglas de la discusión racional: entre otras cosas, el argumento no parece sincero si el que lo esgrime ha aceptado que, desde el punto de vista moral, no hay razón para prohibir con preembriones sobrantes.

No siempre es fácil detectar la existencia de una falacia y muchas veces es discutible si un argumento es o no falaz. En general, un mismo argumento –una misma manera de argumentar– puede ser o no falaz dependiendo del contexto. Así, en los ejemplos anteriores, la primera falacia no lo sería si la frase ambigua “está permitido investigar con preembriones no viables” pudiera entenderse –por razones del contexto– como “sólo está permitido investigar con preembriones no viables”. Por otro lado, está claro que hay casos en que está justificado efectuar una interpretación restrictiva del significado de un término: por ejemplo, si se trata de una norma penal, una norma que establece que cierto tipo de acción es un delito que debe castigarse con una determinada pena. Y otro tanto puede decirse de las “pendientes resbaladizas”: así, muchos bioéticos consideran que se debe prohibir investigar con embriones (después de los 14 días), no porque al hacerlo se infrinja un principio moral, sino por el temor de que si no se prohibiera eso, se podría llegar a realizar investigaciones realmente cuestionables desde el punto de vista moral.

### 5. *Diez errores frecuentes en la argumentación bioética*

Son muchas las causas que llevan a cometer errores de argumentación en el campo de la bioética o en cualquier otro campo. De acuerdo con lo que hemos dicho, algunos de esos errores (o engaños: si el que esgrime el argumento es consciente de su invalidez, pero la utiliza por razones estratégicas) son de naturaleza formal o pragmática. Pero otros –quizás los más frecuentes y los más graves– son de carácter material, en el sentido de que tienen que ver con tesis falsas sobre diversos aspectos de la ética en general o de la bioética (que, al fin y al cabo, no es otra cosa que una modulación de la ética – sólo hay una ética– a un determinado campo). He aquí un elenco de lo que me parece, son errores frecuentes sobre la moral y que están en un fondo de muchas argumentaciones defectuosas en esta materia:

1. No distinguir la moral social o positiva de la moral crítica o justificada; las opiniones que un determinado grupo humano tiene sobre lo que está bien o mal, de los juicios morales racionalmente justificados.
2. Considerar que la ética no es más que una colección de opiniones subjetivas y subjetivas no solamente porque provengan de cada sujeto ético –lo que inevitablemente es así–, sino porque no pueden pretender ser válidas más allá del ámbito definido por la actividad de ese sujeto.
3. Identificar el Derecho con la moral y aceptar que lo correcto o lo bueno es lo que un determinado Derecho positivo considera como tal.
4. Identificar la ética con la técnica, de manera que se supone que lo que puede (técnicamente) hacerse es también lo que debe hacerse.

5. Sustituir la ética por la ideología, el discurso ético racional por invocaciones o palabras prestigiosas (“derechos humanos”, “dignidad humana”, “bien común”, etc.) que, si no se precisan mínimamente, no tienen más que un significado emotivo.
6. Confundir la ética con la religión, el contexto del descubrimiento de las ideas morales (cuya raíz, en el caso de mucha gente, es la religión) con el contexto de la justificación (en el que la religión no debería jugar ningún papel).
7. Incurrir en la “falacia naturalista”, consiste en pasar, sin más fundamentación, del discurso descriptivo al prescriptivo o valorativo.
8. Confundir en la argumentación moral, las cuestiones fácticas con las normativas.
9. Desconocer que los principios morales tienen carácter *prima facie*: aportan razones que pueden, en algún caso, ser derrotadas por otras (provenientes de otros principios), pero por ello no quiere decir que carezcan de objetividad.
10. Recabar de la ética –de los supuestos “especialistas en ética”– lo que no puede dar: doctrina moral (lo que choca con el hecho de que no existen “autoridades morales”: nadie tiene una competencia particular frente a los demás para determinar lo que está bien o mal) en lugar de teoría moral.